

Modifican requisitos fitosanitarios de importación y de tránsito internacional establecidos para la uva fresca procedente de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 076-2003-AG-SENASA-DGSV

Lima, 25 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322 - "Ley Marco de Sanidad Agraria", se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, del 29 de julio del 2001, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano correspondiente;

Que, con fecha 2 de abril del 2003, se publica la Resolución Directoral Nº 342-2002-AG-SENASA-DGSV y se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3 y 4, de diversos países con los que se mantiene intercambio comercial de productos vegetales;

Que, ante la detección de la plaga cuarentenaria para el Perú *Naupactus xantographus*, en el ingreso de uva fresca procedente de Chile, mediante Facsímil Nº 224-2003-AG-SENASA, se estableció como medida de emergencia, la suspensión en la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para dicho producto;

Que, habiéndose solicitado al Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de Chile, un sustento técnico del estado fitosanitario del cultivo de la vid y no recibiendo a la fecha dicha información, se procedió a la evaluación de la información que obra en bases de datos internacionales, determinándose que los requisitos establecidos en la R.D. Nº 342-2002-AG-SENASA no garantizan un nivel

adecuado de protección ante el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias, por lo que se hace necesario que éstos sean modificados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 024-95-AG; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Vegetal y Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquense los requisitos fitosanitarios de importación establecidos para la uva fresca procedente de Chile, conforme a lo siguiente:

A. Deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario que consigne:

A.1. Declaración adicional: el producto viene libre de *Brevipalpus chilensis* y *Naupactus xantographus*.

A.2. Tratamiento de fumigación preembarque con bromuro de metilo a la dosis de:

- 24 g/m3/2 horas de exposición, a temperaturas de 26,5°C o mayor.

- 32 g/m3/2 horas de exposición, a temperaturas entre 21,0 y 26,4°C.

- 40 g/m3/2 horas de exposición, a temperaturas entre 15,5 y 20,9°C.

- 48 g/m3/2 horas de exposición, a temperaturas entre 10,0 y 15,4°C.

- 64 g/m3/2 horas de exposición, a temperaturas entre 4,5 y 9,9°C.

B. La fruta será sometida a los procedimientos establecidos por el SAG para la Inspección en Origen, de Productos Hortofrutícolas frescos de Exportación.

C. La fruta será envasada en cajas con tapas, elaboradas en cartón, madera o plástico, nuevas y de primer uso, rotuladas, con peso neto máximo de 12.5 k., acondicionada en pallets y transportada en frío dentro de contenedores o camiones refrigerados, sellados y precintados. De venir en envases de madera, deberán ser cepilladas, libres de nudos, perforaciones, manchas y libres de plagas.

D. Los envíos de fruta fresca transportados desde origen al centro de transferencia en Arica, podrán venir en camiones refrigerados, camiones planos con carpa térmica y podrán ser transbordados a camiones con condiciones adecuadas de resguardo fitosanitario.

E. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 2º.- Modifíquense los requisitos fitosanitarios de tránsito internacional establecidos para la uva fresca procedente de Chile, conforme a lo siguiente:

A. Copia del Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en el que se consigne:

A.1. Declaración adicional: el producto viene libre de *Brevipalpus chilensis* y *Naupactus xantographus*.

A.2. Tratamiento de fumigación preembarque con bromuro de metilo a la dosis de:

- 24 g/m3/2 horas de exposición, a temperaturas de 26,5°C o mayor.

- 32 g/m3/2 horas de exposición, a temperaturas entre 21,0 y 26,4°C.

- 40 g/m3/2 horas de exposición, a temperaturas entre 15,5 y 20,9°C.

- 48 g/m3/2 horas de exposición, a temperaturas entre 10,0 y 15,4°C.

- 64 g/m3/2 horas de exposición, a temperaturas entre 4,5 y 9,9°C.

B. Condiciones del transporte: sólo en contenedores cerrados y precintados, no debiendo abrirse durante el proceso de verificación de ingreso, en el recorrido, y en la salida del país.

C. Verificación física y documentaria del envío en el punto de ingreso y, precintado oficial, para su autorización de tránsito hasta el punto de salida del país.

D. El Puesto de Control Cuarentenario-PCC del SENASA en el punto de ingreso emitirá la Licencia de Tránsito Internacional, previo cumplimiento de lo señalado.

E. Los precintos de seguridad serán verificados por el Inspector del SENASA del PCC de salida del envío, como punto final de su recorrido en el país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ
Directora General de Sanidad Vegetal

05910